



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 649

Primera Instancia

Proceso: Declarativo - Reivindicatorio.

Demandante: Fernando Gómez Cardona y Otros.

Demandado: Luis Enrique Hoyos Morales y Otro.

Radicación Nro. 76111310300320220008500.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se allegó al despacho memorial apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual postula renuncia al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, por cuanto los poderdantes, carecen de capacidad económica para prestar la caución fijada por el despacho.

Frente a la solicitud, es de ver que el artículo 316 del Código General del Proceso, permite el desistimiento de ciertos actos procesales, entre ellas, las medidas cautelares. Por tanto, se accederá a lo pedido sin necesidad de condena en costas ni perjuicios, por cuanto la cautela solicitada, a saber: inscripción de la demanda en el folio real del inmueble materia de las pretensiones, no se ha decretado ni practicado a la fecha. Únicamente se había fijado caución.

De otra parte, los demandados LUIS ENRIQUE HOYOS MORALES y MARÍA DE LOS ÁNGELES HOYOS MORALES, otorgaron poder a una profesional del derecho para que las represente. Revisado el mismo se tiene que este es insuficiente pues carece de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto se subsanen la falencia advertida. Tampoco fue allegado el referido poder especial, de la forma que alternativamente permite el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar, a saber: inscripción de la demanda en el folio real del inmueble objeto de las pretensiones, solicitada por el extremo demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada GLADIS VÁSQUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía nro.38.863.493 y T.P. nro.121.185 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados LUIS ENRIQUE y MARIA DE LOS ANGELES HOYOS MORALES.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 13 de octubre de 2022 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 142.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f60e2cfe2f4d0b0dc813c6e619491b4d0d515a10924b60d63cb8ef5b21598b0**

Documento generado en 12/10/2022 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>